



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

0 2 2 - 2 0 1 9

RESOLUCIÓN No. _____

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017), que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles;

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o renovación;

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 2, párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas las actividades de transporte, distribución, venta al por mayor y al detalle.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos;

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 70 de fecha cuatro (4) de abril de dos mil tres (2003), han sido establecidos los requisitos para la regulación de la venta y transporte al por mayor a domicilio de combustible diésel (gasoil) y fuel oil No. 6 (bunker c), con o sin almacenamiento propio;

2019 / R.S. SUPER DIESEL, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LA LICENCIA PARA LA VENTA Y TRANSPORTE AL POR MAYOR A DOMICILIO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) SIN ALMACENAMIENTO.

1



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 2 de la referida Resolución No. 70 y disposiciones complementarias, la persona interesada en la venta y transporte al por mayor a domicilio de diésel (gasoil) y fuel oil No. 6 (bunker c), previo a iniciar operaciones, debe obtener una Licencia de Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustibles Diesel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C).

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 1 de la Resolución No. 327 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha 17 de diciembre de dos mil dieciocho (2018), como condición previa al inicio o continuidad de la operación de las unidades de transporte de combustibles, en todas sus modalidades, los titulares de los derechos de uso de estos vehículos deberán disponer de una licencia habilitante para realizar estas actividades, otorgada mediante resolución del MICM y formalizar el registro de sus vehículos ante la Dirección de Combustibles, sujeto al cumplimiento de los requisitos, procedimientos y demás formalidades establecidas al efecto por la misma resolución;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 7 de la Resolución No. 327 precitada, las licencias habilitantes para el transporte de combustibles, dentro de las cuales figura la Licencia para la Venta y Transporte de Combustibles Diesel (Gasoil) y Fuel No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado, tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento por resolución del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y este periodo de vigencia aplicará igualmente a todas las licencias habilitantes que sean renovadas en lo adelante;

CONSIDERANDO: Que en fecha cuatro (4) de junio de dos mil dieciocho (2018), la empresa **R.S. SUPER DIÉSEL, S.R.L.** solicitó la renovación de la Licencia para la Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel No. 6 (Bunker C), que le fuere otorgada mediante Resolución No. 358 de fecha once (11) de diciembre de dos mil quince (2015);

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 19 del Decreto No. 307-01, ha quedado establecido que el periodo de funcionamiento del cabezote y del tanque o cola no debe exceder los veinticuatro (24) años a partir de la fecha de fabricación;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes,, No. 37-17 de fecha tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

2019 / R.S. SUPER DIÉSEL, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LA LICENCIA PARA LA VENTA Y TRANSPORTE AL POR MAYOR A DOMICILIO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) SIN ALMACENAMIENTO.

2



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

VISTA: La Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13 de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013), sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTO: El Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000).

VISTO: El Decreto No. 210-17 de fecha nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017), que designa al arquitecto Nelson Toca Simó como Ministro de Industria, Comercio y Mipymes.

VISTO: El Decreto No. 100-18 del seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el reglamento Orgánico-Funcional del MICM.

VISTA: La Resolución No. 70 de fecha cuatro (4) de abril de dos mil tres (2003), del Ministerio de Industria y Comercio, que regula la venta y transporte al por mayor a domicilio de combustible diésel (gasoil) y fuel oil No. 6 (bunker c), con o sin almacenamiento propio;

VISTA: La Resolución No. 358 de fecha once (11) de diciembre de dos mil quince (2015), emitida por este ministerio, mediante la cual se otorga a **R.S. SUPER DIESEL, S.R.L.** la Licencia de Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustible Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C), sin Almacenamiento;

VISTA: La Resolución No. 69 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que establece los cargos por servicios que presta la Dirección de Hidrocarburos;

VISTA: La Resolución No. 327 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que establece el procedimiento para el registro de

2019 / R.S. SUPER DIESEL, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LA LICENCIA PARA LA VENTA Y TRANSPORTE AL POR MAYOR A DOMICILIO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) SIN ALMACENAMIENTO.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

las unidades de transporte de combustible y aumenta el periodo de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades;

VISTA: La copia fotostática de la comunicación de fecha catorce (14) de mayo de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual la sociedad comercial **R.S. SUPER DIESEL, S.R.L.** solicita la renovación de la Licencia de Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustible Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C); y del formulario de solicitud No. SV-DCB-021-5998, de fecha cuatro (4) de junio de dos mil dieciocho (2018);

VISTA: La copia fotostática del recibo de ingreso No. 13977 y de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100000239, ambos de fecha catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018), expedidos a favor de **R.S. SUPER DIESEL, S.R.L.**, por concepto de renovación de la Licencia de Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustible Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C), por un monto de treinta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$35,000.00); y del recibo de ingreso No. 14269 y de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100000626, ambos de fecha catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018), expedidos a favor de **R.S. SUPER DIESEL, S.R.L.**, por concepto de renovación de la Licencia de Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustible Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C), por un monto de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$50,000.00);

VISTA: La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad **R.S. SUPER DIESEL, S.R.L.**, a saber: estatutos sociales de fecha dos (2) de abril de dos mil trece (2013); acta de asamblea general ordinaria anual celebrada en fecha diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018); certificado de Registro Mercantil No. 10284-STI expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santiago; certificado de nombre comercial No. 312229 emitido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI);

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C04369614323 expedida de forma electrónica por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018) en la que se acredita la inscripción de la sociedad comercial **R.S. SUPER DIESEL, S.R.L.**, al Registro Nacional de Contribuyentes;

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0218951665861 expedida de forma electrónica por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha catorce (14) de mayo de dos mil dieciocho (2018), mediante la que se certifica que la sociedad comercial **R.S. SUPER DIESEL, S.R.L.**, se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales;



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. 981920 expedida electrónicamente por la Tesorería de la Seguridad Social en fecha quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018), mediante la que se certifica que la sociedad comercial **R.S. SUPER DIESEL, S.R.L.** no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la seguridad social;

VISTA: La copia fotostática del informe de los auditores independientes correspondiente a los estados financieros al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017); y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) correspondiente al período fiscal cortado al mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017), presentados por la sociedad comercial **R.S. SUPER DIESEL, S.R.L.;**

VISTA: La copia fotostática de la póliza de vehículos de motor y de responsabilidad civil en exceso de vehículos emitida por la empresa aseguradora La Monumental de Seguros, a favor de la sociedad **R.S. SUPER DIESEL, S.R.L.;**

VISTA: La copia fotostática del acuerdo comercial suscrito entre la sociedad **R.S. SUPER DIESEL, S.R.L.** y la sociedad **RILI GASOIL S.R.L.** en fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018), cuyo objeto es el suministro de combustible;

VISTA: La copia fotostática del contrato de arrendamiento de vehículo de motor suscrito entre la sociedad **R.S. SUPER DIESEL, S.R.L.** y por otro lado, el señor Lazaro Antonio Ramos Borbon, en fecha nueve (9) de junio de dos mil dieciocho (2018), respecto de la unidad identificada con el número de registro y placa L084950;

VISTA: La copia fotostática del contrato de arrendamiento suscrito entre la sociedad **R.S. SUPER DIESEL, S.R.L.** y por otro lado, el señor Freddy Jacinto León Vásquez, en fecha diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018) respecto de la unidad identificada con el número de registro y placa L098586;

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 4822504, expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil trece (2013), a favor del señor Lazaro Antonio Ramos Borbon, correspondiente a un vehículo tipo carga, marca DAIHATSU, modelo VII9LHY2, año de fabricación mil novecientos noventa y cinco (1995), color azul, chasis V119-03998, número de registro y placa L084950;

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 6864077, expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil quince (2015), a favor de señor Freddy Jacinto Vásquez, correspondiente a un

5

2019 / R.S. SUPER DIESEL, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LA LICENCIA PARA LA VENTA Y TRANSPORTE AL POR MAYOR A DOMICILIO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) SIN ALMACENAMIENTO.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

vehículo tipo carga, marca DAIHATSU, modelo V118L HY, año de fabricación mil novecientos noventa y ocho (1998), color blanco, chasis V11809919, número de registro y placa L098586;

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 6937926, expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha diez (10) de diciembre de dos mil quince (2015), a favor de la sociedad **R.S. SUPER DIESEL, S.R.L.**, correspondiente a un vehículo tipo carga, marca Internacional, modelo 4300, año de fabricación dos mil cinco (2005), color azul, chasis 1HTMMAAL55H105472, número de registro y placa L310234;

VISTA: La copia fotostática de las fotos que evidencian que las unidades de transporte de la sociedad **R.S. SUPER DIESEL, S.R.L.** poseen placas y marbetes;

VISTA: La copia fotostática del informe de inspección de seguridad de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil dieciocho (2018), emitido a favor de **R.S. SUPER DIESEL, S.R.L.**;

VISTA: La copia fotostática del informe técnico expedido por el Departamento de Tramitación de Permisos de la Dirección de Combustibles, de fecha catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018), para la renovación de la Licencia para la Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) sin Almacenamiento, a favor de **R.S. SUPER DIESEL, S.R.L.**;

VISTA: La copia fotostática del oficio No. 4800 de fecha treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual la Dirección de Combustibles remite el expediente a la Dirección Jurídica, para fines de evaluación de conformidad legal con la normativa vigente, al tiempo que expresa su no objeción a la renovación de la Licencia para la Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) sin Almacenamiento a favor de **R.S. SUPER DIESEL, S.R.L.**;

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR, como al efecto **RENUOVA**, la Licencia para la Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) sin Almacenamiento, otorgada a la sociedad **R.S. SUPER DIESEL, S.R.L.**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-31-01357-2, mediante la Resolución No. 358 de fecha once (11) de diciembre de dos mil quince (2015).



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

PÁRRAFO I: Las unidades de transporte autorizadas al amparo de la Licencia para la Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustible Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) sin Almacenamiento, renovada a la razón social **R.S. SUPER DIESEL, S.R.L.** son las siguientes:

1. Unidad de tanque integrado correspondiente a un vehículo tipo carga, marca DAIHATSU, modelo VII9LHY2, año de fabricación mil novecientos noventa y cinco (1995), color azul, chasis V119-03998, número de registro y placa L084950;
2. Unidad de tanque integrado correspondiente a un vehículo tipo carga, marca DAIHATSU, modelo V118L HY, año de fabricación mil novecientos noventa y ocho (1998), color blanco, chasis V11809919, número de registro y placa L098586;
3. Unidad de tanque integrado correspondiente a un vehículo tipo carga, marca Internacional, modelo 4300, año de fabricación dos mil cinco (2005), color azul, chasis 1HTMMAAL55H105472, número de registro y placa L310234;

PÁRRAFO II: Se ordena a la Dirección de Combustibles a registrar y expedir la ficha de registro de las unidades de transporte descritas en el párrafo I del presente artículo.

PÁRRAFO III: Las unidades de transporte que sobrepasen el período de funcionalidad de fabricación de veinticuatro (24) años, establecido en el artículo 19 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), no serán inspeccionadas ni autorizadas para el transporte de combustibles, quedando a cargo de **R.S. SUPER DIESEL, S.R.L.** solicitar la sustitución o exclusiones de las unidades de transporte que corresponda.

PÁRRAFO IV: Las unidades de transporte descritas en el párrafo I del presente artículo deberán mantener en su interior la ficha de registro original vigente expedida por la Dirección de Combustibles de este ministerio, que acredite su registro. Similarmente, las unidades de transporte deberán mantener los distintivos correspondientes al cristal delantero y cola o tanque vigente que le sean colocados por la Dirección de Combustibles.

PÁRRAFO V: **R.S. SUPER DIESEL, S.R.L.** deberá someter las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución a la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este ministerio y la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) correspondientes, previo pago de los cargos aplicables.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

PÁRRAFO VI: **R.S. SUPER DIESEL, S.R.L.** no podrá continuar operando las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución si estas no superan la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este ministerio.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Licencia para la Venta y Transporte a por Mayor a Domicilio de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) sin Almacenamiento renovada mediante la presente resolución tendrá un período de vigencia de **TRES (3) AÑOS contados a partir de esta fecha**, y podrá ser renovada por período similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos por la normativa vigente aplicable, así como el depósito de lo siguiente: a) carta de solicitud de renovación y de inspección técnica de la(s) unidad(es), especificando calidad del solicitante; b) pago de la tarifa correspondiente al servicio; c) copia certificada del acta y nómina de presencia de la última asamblea general ordinaria anual de accionistas de la sociedad, registrada por ante la Cámara de Comercio y Producción que corresponda; d) copia del certificado de registro mercantil vigente, expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente; e) certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de que la empresa se encuentra al día en el pago de sus compromisos tributarios; f) estados financieros auditados correspondientes al último período fiscal y formulario de declaración jurada de sociedades (IR2) presentado ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), correspondiente al último período fiscal; g) certificación vigente de la Tesorería de la Seguridad Social; h) certificado de calibración volumétrica del tanque y prueba hidrostática vigente del tanque expedido por empresa autorizada por este ministerio; i) póliza(s) de seguro(s) vigente(s) de los vehículos de motor y póliza(s) que garantice(n) cobertura de responsabilidad civil frente a terceros, e indemnización de cualquier daño causado a personas o propiedades como resultado de sus actuaciones u omisiones negligentes o culposas, y por defectos o vicios de las unidades a su cargo; j) evidencia de que el/los vehículo(s) tiene(n) placa, marbete y revista al día; k) documentación que evidencie el tipo de productos derivados del petróleo que transporta; l) copia del contrato de suministro vigente, suscrito con un distribuidor mayorista autorizado por este ministerio, debidamente notariado y legalizado por ante la Procuraduría General de la República.

PÁRRAFO I: En caso de que la empresa **R.S. SUPER DIESEL, S.R.L.** proyecte continuar operando como transportista de productos derivados del petróleo, deberá solicitar la renovación de la presente licencia por lo menos con dos (2) meses de antelación al vencimiento de la misma, sujeto al cumplimiento de los requisitos aplicables.

PÁRRAFO II: Los cargos correspondientes a la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) de las unidades de transporte señaladas en la presente resolución, al igual que cualquier cargo por inclusión de nuevas unidades o cambio en el registro, serán responsabilidad de **R.S. SUPER DIESEL,**

8

2019 / R.S. SUPER DIESEL, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LA LICENCIA PARA LA VENTA Y TRANSPORTE AL POR MAYOR A DOMICILIO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) SIN ALMACENAMIENTO.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

S.R.L. y se registrará según los cargos por servicios y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

ARTÍCULO TERCERO: La Licencia para la Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustible Diésel (gasoil) y Fuel Oil No. 6 (bunker c) sin Almacenamiento renovada mediante la presente resolución, no podrá en ningún caso ser transferida sin la autorización previa y expresa de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier cambio en las unidades de transporte autorizadas mediante la renovada resolución, particularmente en caso de inclusión de nuevas unidades o sustitución de unidades existentes, deberá contar con la autorización previa y expresa de la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 8 y 9 de la Resolución No. 327 del 17 diciembre de 2018, del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible y aumenta el periodo de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades;

ARTÍCULO QUINTO: La razón social **R.S. SUPER DIESEL, S.R.L.** sólo podrá transportar los tipos de combustibles referidos en la presente resolución, en el entendido de que estos sean adquiridos a través de una empresa distribuidora de combustibles debidamente autorizada por este ministerio.

PÁRRAFO II: La razón social **R.S. SUPER DIESEL, S.R.L.** en su calidad de titular de la licencia renovada mediante la presente resolución, será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de las unidades móviles provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto No. 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000).

ARTÍCULO SEXTO: **R.S. SUPER DIESEL, S.R.L.** no podrá ampararse en la presente resolución para comercializar los combustibles transportados.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en cualquier caso que se demuestre que la razón social **R.S. SUPER DIESEL, S.R.L.** haya violado o infringido cualquier regulación o normativa vigente



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

relacionada con la actividad de transporte en cuestión o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades.

ARTÍCULO OCTAVO: R.S. SUPER DIESEL, S.R.L. deberá remitir mensualmente a la Dirección de Combustibles de este ministerio, un informe que especifique las cantidades y tipos de combustibles transportados, señalando a quienes prestó el servicio de transporte e indicando en cada caso el nombre y dirección de las empresas donde descargó los combustibles.

ARTÍCULO NOVENO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la empresa **R.S. SUPER DIESEL, S.R.L.** a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos y seguridad.

ARTÍCULO DÉCIMO: Conforme a los términos de la Resolución No. 69 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada mediante Resolución No. 327 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles, tabla I, ordinal B, numeral 26, el monto a pagar por la razón social **R.S. SUPER DIESEL, S.R.L.** por concepto de renovación de Licencia para la Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustible Diésel (gasoil) y Fuel Oil No. 6 (bunker c) sin Almacenamiento, es de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS con 00/100 (RD\$150,000.00).**

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM); así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **R.S. SUPER DIESEL, S.R.L.** proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día once (11) del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).


ARQ. NELSON FOCA SIMO
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES



10

2019 / R.S. SUPER DIESEL, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LA LICENCIA PARA LA VENTA Y TRANSPORTE AL POR MAYOR A DOMICILIO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) SIN ALMACENAMIENTO.